

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.552

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3-P-92
(De 28 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 5-P-94
(De 23 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 8-P-94
(De 23 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 9-P-94
(De 23 de mayo de 1994)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 217-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 219-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 007-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 023-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 024-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 027-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 021-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 12 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 026-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 13 de mayo de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3-P-92
(De 28 de abril de 1994)

El presente acuerdo suplementario al contrato Nº 3-P-92, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y el contratista, tiene por objeto la modificación de los términos y condiciones del contrato original, en virtud de las variaciones técnicas y económicas que se han producido durante el desarrollo de las obras. Este acuerdo establece las nuevas condiciones de pago, plazos de ejecución y otros aspectos relevantes para la correcta ejecución de las obras. Se declara que el presente acuerdo es parte integrante del contrato original y que ambos documentos gozan de igual validez jurídica.

El presente acuerdo es suscrito por el representante legal del Ministerio de Vivienda y el representante legal del contratista, en presencia de dos testigos. Se declara que el presente acuerdo es válido y que el contratista se compromete a cumplir con las nuevas condiciones establecidas en el presente documento.

El presente acuerdo es suscrito en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de 1994. Se declara que el presente acuerdo es válido y que el contratista se compromete a cumplir con las nuevas condiciones establecidas en el presente documento.

[illegible]

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO Nº 8-94
De 20 de mayo de 1994

Nº 8-94-1.239.01.01.519 (1994).

Entre los suscritos, a saber: Ing. ROGERIO SANCHEZ, varón, paraguayo, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-22-961, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 45 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. YVES LEE OCHOA, varón, paraguayo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-24-974, en su carácter de Representante legal de la empresa DIFLANI, S.A., inscrita en Ficha 125463, Folio 13027, tomo 97, de la Sección de Microempresas (Micrositi) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de obra, como consecuencia de la licitación Pública No. 11-94, celebrado el 16 de enero de 1994, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 10-94 del 27 de febrero de 1994, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de 065 (2) Edificios BOPMA, más Infraestructura, ubicados en la Delegación Los Llanos, Concejuniento de Cristóbal, Provincia de Corrientes.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planes, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la licitación EL CONTRATISTA administrará un conjunto de actividades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y prever los salarios mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, dentro del término de NOVENTA Y SEIS (96) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceso a la ejecución del trabajo, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, resoluciones de gobierno, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sujetarse en todos los casos que éste establezca, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de NOVENTA CINCO MIL NUEVE MIL CINCO CIENTOS Y SEIS DOLÁRES CON OCHO CENTAVOS (\$19,959,056.08). Esta suma será pagada en forma mensual que representará los trabajos realizados en ese período y la cual se reducirá una suma equivalente al 1% por interés, a la vez que la suma restante será devuelta a EL CONTRATISTA a la satisfacción total y satisfactoria de los trabajos comprometidos.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO, la suma de TRECEMILS DÍES Y NUEVE DOLÁRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,319.70), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad deberá ser de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 11-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 83 del 27 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1983. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de este contrato, recordara con tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la misma fiscal invocada.

OCINA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así conenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de aumentos y disminución de obra requeridos un porcentaje de administración y utilidades. Este porcentaje será de DÍES por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bases, gastos de construcción, etc., los cuales no se tendrán en cuenta para estos nuevos trabajos. Este valor será adicionado o sustraido al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si el acuerdo de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a correr desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueran reparados o modificados.

DIECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicio retribuidos y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por este del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO NO. 001-711154 - expedida por la Compañía AGRICOLA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CUARENTA CINCO MIL Y NUEVE MIL CINCUENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLÁRES CON CINCO CENTAVOS (\$45,548.05) que cubre el 100% de la suma de \$19,959,056.08 del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al Artículo 50 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales y las especificaciones.

UNDICESIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 001-711154 expedida por la Compañía AGRICOLA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CINCUENTA CINCO MIL Y SEIS MIL TRECEMILS CINCUENTOS DOLÁRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$55,738.83) que cubre el 100% de la suma de \$19,959,056.08 del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al Artículo 50 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales y las especificaciones.

con cédula en función personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el Sr. JORGE A. SANCHEZ M., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa FLORESMIL MUEBLES, S.A. (FLORESMIL, S.A.), ubicada en Calle 50, No. 58, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 312, Impen 34, Folio 7632, del Registro Público, Sección de Microempresas (Monocapital), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de ambas partes se convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Exoneración Pública No. 19-0000000000 No. 2), emitida el día 28 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8771-93 J.D., de 16 de diciembre de 1993, la cual facultó al Director General, para otorgar el presente contrato, en el presente contrato del presente FLORESMIL MUEBLES, S.A. (FLORESMIL, S.A.), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Las partes acordaron y en este sentido convienen, que este contrato regule la relación de la utilización de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO FLUORORADIOGRÁFICO MFR 80 MONITRAC II, por un monto de CINCO CIENTOS Y CINCO MIL DÓLARES SOLOMENTE (\$5,495,000.00) el cual en adelante se denominará EL EQUIPO, de acuerdo a las siguientes ESPECIFICACIONES:

Sistema de Fluororadiografía MFR 80 MONITRAC II que consiste de:

GENERADOR: MFR/80 controlado por microprocesador, con circuitos de auto diagnóstico, incorporados. Tránsito, 32 pines rectificados, con las siguientes características:

8000 mA a 80 kVp
800 mA a 100 kVp
800 mA a 150 kVp

Especificaciones:

La unidad generadora de rayos X controla por:

Transformador de alto voltaje, regulador de potencia, circuito de control, gabinete metálico de protección.

Control de control: Analógico por microprocesador, con display digital de todos los factores de radiación con botones sensibles al tacto. Comunicaciones con el gabinete de potencia por medio de cables de fibra óptica para eliminar interferencias. Computación automática de la dosis de radiación para exposiciones de 80 a 150 kVp en tiempo real.

Selección de funciones: Hasta tres veces pueden ser usados desde la consola los tres botones de un interruptor de alta potencia adicional: para otros métodos fluororadiografía en tiempo real. Un tubo generador de rayos X fluororadiografía.

CONTENIDO TECNOLÓGICO:

Control de Exposición: Los kilovoltios son controlados por medio de dos botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los kVp seleccionados se muestran en la pantalla digital. Durante los primeros 2.0 segundos cuando el botón de kV está oprimido, los kilovoltios cambian en incrementos de 1 kV cada 0.4 segundos. Luego de 2.0 segundos, si el botón continúa oprimido, los kilovoltios cambian en incrementos de 5 kV cada 0.4 segundos. Los kVp varían entre 50 y 150 kVp.

Control de milliamperios por segundo: Los mA son controlados por medio de dos (2) botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los mA seleccionados se muestran en la pantalla digital. Durante los primeros 2.0 segundos cuando el botón de mA está oprimido, los milliamperios por segundo cambian en incrementos de 25 y decrementos de 25 cada 0.4 segundos. Luego de 2.0 segundos, si el botón continúa oprimido, los milliamperios por segundo cambian en incrementos de 100 y decrementos de 100 cada 0.4 segundos. Cuando se seleccionan los mA se muestran constantes y el microprocesador varía el tiempo de exposición. Control de milliamperios: Los mA son controlados por medio de botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los mA seleccionados se muestran en la pantalla digital. Durante los primeros 2.0 segundos cuando el botón de mA está oprimido, los milliamperios cambian en incrementos de 15 y decrementos de 15 cada 0.4 segundos. Luego de 2.0 segundos, si el botón continúa oprimido, los

milliamperios cambian en incrementos de 100 y decremento de 100 cada 0.4 segundos. Cuando se seleccionan los mA, los mA se mantienen constantes y el microprocesador varía el tiempo de exposición. Los valores de milliamperios varían entre 10 y 110 por el foco fino, y 25 y 610 por el foco grueso. El punto focal es seleccionado por el operador. Tiempo de Exposición: Esta parámetro es el directamente seleccionado, sino se muestra la división de mA/s. El equipo viene con sistema automático de exposición. Los valores de los tiempos de exposición varían de 1.0 millisegundos a 8.0 segundos.

CONTENIDO DE LA FLUOROSCOPIA

Kilovoltaje: Los kilovoltios son controlados por medio de dos botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los kVp seleccionados se muestran en la pantalla digital. Los kVp de fluoroscopia cambian a la rate en 5 kilovoltios durante el rango de 50 a 120 kVp. Milliamperios: La fluoroscopia solo usa el foco pequeño. Los kVp se pueden cambiar en las formas diferentes ABC y no ABC (ver hoja técnica). El rango de mA para fluoroscopia oscila entre 0 y 1.0 mA. Tiempo de Exposición: se precorre de cero a cinco minutos. El control automático de brillantez (AEC) puede ser seleccionado apretando dicho botón.

CABINETE DE CONTROL MANEJO:

No gabinete de potencia es modular en diseño y contiene las siguientes componentes: Interruptor maestro y controlador. Autotransformador de entrada. Volt-pick. Conectores para rectificadores y circuitos de comunicación externa. Electrónica de control. Autor de alta velocidad para radiación del tubo hasta 15,000 RPM.

TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE:

Consiste en un controlador que transforma de alto voltaje, transformadores de aislamiento, rectificadores de silicio a plena onda, filtro y controlador de alto voltaje para la selección de los tubos. Transformador interno en arrete, núcleo de acero al silicio de alta calidad. El sistema de refrigeración de radiación de este alto voltaje en un espacio reducido por lo que reduce los costos de mantenimiento y de instalación.

CONTROL AUTOMÁTICO DE EXPOSICIÓN:

Proporciona al operador con lo necesario para exposiciones de tubo automáticas.

INTENSIFICACIÓN DE IMAGEN:

Modelo Fluoroscopia Compact, con óptica controlada. Sistema de selección de 125 DWSs. Tube Control, control automático de brillantez. Monitor de 15 pulgadas y control. Procesador de imagen incluido.

TEMA FLUORORADIOGRÁFICO:

Modelo 100 (2.0x12.5) de 30cm. Gabinete electrónico control.

MFR FLUORORADIOGRÁFICO:

Modelo Monitor II, selección de 11" x 14" o 14" x 17" hasta 20" vertical. Motorizada, con circuitos de seguridad que impiden la colisión de la superficie de la mesa con el piso. Control de movimiento de la mesa incorporado automáticamente a un lado de la mesa, porta tubo incorporado, receptor de alta velocidad, con película radiográfica 112, 90 kVp/mg. Radiación a 40 pulsos por segundo (10 a 15 a 40) pulsos. Fuente externa del rayo de la película. Control de pie para paciente.

TEMA FLUORORADIOGRÁFICO:

Modelo TS (10 x 14) de 15 cm. Incluye cables de alta tensión, controlador para facilitar mover las imágenes, radiografía, película radiográfica 8 x 10 pulgadas, limitadores de campo y caso de emergencia remota. Control de pie para fluororadiografía, boca metálica.

ACCESORIOS: Pedestal (empuje de pie), soporte de brazos, asideras para el paciente, banco de control, para ajustar el control, controlador de pie para fluororadiografía.

UC JOSE ENRIQUE BARRERA
Comandante General de la Fuerza Armada
Frente a la Democracia

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 007-94 ALDNC y A
DEL 10 de mayo de 1994

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ, varón, casado, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 3-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, ERNESTO GARCÍA M. DE DÍAZ, varón, casado, con Cédula de Identidad Personal No. 3-24-181, vecino de esta ciudad, con domicilio en Maricao, San Juan, en su carácter de Representante Legal de la Empresa ERM, S.A., ubicada en la vía José Raúl R. de la Cruz, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República y inscrita al Libro 180, tomo 110, Folio 54.732, del Registro Público, Sección de Personas Jurídicas, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo consideran en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 85-93 (Emisión No. 14, emitida el 20 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 14-93-03, de 23 de enero de 1994, la que faculta al Director General, para obtener los productos farmacéuticos en el presente Contrato del Proveedor ERM, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Los partes dejen y en este sentido acuerdan que este contrato tendrá la naturaleza de la entrega de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de los FARMACOS A 12 TABS. DE 250MG. DE AMOXICILINA en suspensión (BAYMOLIN (BAYNOLIN), Glaxo Inc. (BAYNOLIN), por el precio de \$2.350.000 A TOS. DE 50 TABS. para un monto total de \$23.500.000 y \$23.500.000 MIL DOLÁRES SOLOMENTE (\$23,500,000.00).

SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, CALIBRO y Consideraciones Especiales, con respecto a la Resolución No. 0029, emitida el 10 de mayo de 1994, por LA CAJA, entendiendo que esta resolución forma parte del presente contrato.

TERCERA. EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las acciones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA. EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FARMACOS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. Envases o blísters en idioma español. Además, debe incluir la lista de envases del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptará más de cuatro lotes por entrega. Asimismo, se obliga a mantener extensos de ALTO y BAJOS y al catálogo interno por unidad (SPACUS) de la siguiente manera: GUANAMA, CROCI-114.

QUINTA. EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente que producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un período de 60 días calendario la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laboral, EL CONTRATISTA, deberá entregar el siguiente día laboral.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA un concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo establecido.

en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

NOVENA. EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de demora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, establecidos en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón sobre el monto de entrega, dividido entre treinta (30) días.

DECIMA. En cumplimiento de la cláusula SÉPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 01-01-1992-00 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS, S.A., por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DOLÁRES SOLOMENTE (\$5,600.000), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA.

DECIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que se pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provenga de SCHERING PLOUGH, S. A. (SCHERING INC.) subsidiaria de SCHERING CORPORATION (E.U.A.) y garantice su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, la cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA CUARTA. EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por todo el stock de EL PRODUCTO, el producto así como a la aceptación de los exámenes controlados sobre las fallas farmacéuticas o farmacológicas inherentes al producto farmacéutico que detectarse o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el sistema administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA QUINTA. Las partes convienen que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma Única de CINCUENTA Y SIETE MIL DOLÁRES SOLOMENTE (\$57,000.000), precio U.S.F., pagará sin intereses, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará dentro (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuentas.

DECIMA SEXTA. EL CONTRATISTA, conviene que el precio estimado de venta, por ningún concepto, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no abonará ningún pago adicional y solamente cancelará el precio acordado, en este Contrato.

DECIMA SEPTIMA. EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por lo que una administración por excelencia.

DECIMA OCTAVA. LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelta administrativamente, el presente Contrato, por causa de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave dolosamente cometida y permitida, si incurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 80 del Código Fiscal de la República de Panamá.

DECIMA NOVENA. Los gastos y costas judiciales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA DECIMA. Se reservan y quedan también facultados por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOLÁRES SOLOMENTE (\$57,000.00), más el cinco por ciento (5%) de SEGURO SOCIAL.

UNDÉCIMA. La erogación que el presente Contrato requiere, se le ingresará al Banco 1-80-0-2 0-0-0-0-0-0 03-01-00 y se le ingresará al 1-80-0-2 0-0-0-0-0-0 03-01-00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994.

VIGENCIA PRINCIPAL El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Firmado en la ciudad de Lima y fecha de la presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

JURIA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Director General

RODOLFO CONSUMA
RENE DE DANIEL
Representante legal

REFERENCIAS

UC JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Consejero General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 10 de mayo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 003-MALDACA-YA
(del 10 de mayo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, Sr. JOSÉ ENRIQUE PANIZA, varón panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 4-10-21, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el Sr. RODOLFO CONSUMA RENE DE DANIEL, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 9-11-904, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Ciro E. Calle 23, en su carácter de Representante legal de la empresa QUIMERA, S.A., ubicada en Vía Bolivia 374, ciudad de Panamá, debidamente constituido, según las leyes de la República y inscrita a Tomo 518, Folio 41 y Asiento 11394 del Registro Público sobre los datos de personas mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la inscripción Pública No. 41-91 (Renglón No. 43), celebrada el 20 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 0320-74-20, de 30 de diciembre de 1993, la cual faculta al Director General, para que celebre los productos establecidos en el presente Contrato del proveedor QUIMERA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRINCIPAL Las partes declaran y se comprometen a celebrar este Contrato según la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 8,170 FRASCOS A 200 TABS REACTIVOS PARA DETERMINAR EN GLUCOSA, PROTEINA, ALBUMINA, SANGRE, BILIRUBINA, UNOQUILINUM, METRO, GRAMINO ENUNCIADA MARCA COMAR 10 TUB CAT. 12377, modelo 2-2-277-94, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$1.735 x 100, para un monto total de \$152,910.00 y UN MIL CINCUENTA CINCO MIL DOLARES CON 50/100 (\$152,910.00); y

SECUNDARIA EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Características Oficiales, en respuesta a la Resolución No. 0320, emitida el día 25 de agosto de 1993, por LA CAJA, autorizando que esta Resolución forme parte del presente contrato;

TERCERA EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los gastos necesarios para la entrega del producto contratado a los laboratorios y a cargo de su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empresas del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 12 meses al ser recibido en el Laboratorio Clínico del Hospital Central. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C No. 033-94;

QUINTA EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, a recibir en los laboratorios en el Laboratorio Clínico del Hospital Central de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en consecuencia

de eficiencia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 30 y 210 días calendario cada entrega de 6,175 Fracs. X 100, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula PRIMERA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, u por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCARTA EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, un concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a las condiciones y plazos de entrega, señalados en la cláusula PRIMERA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón mensual del contrato, dividida entre treinta (30);

NOVENA En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 91807333

expedida por la Compañía LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, S.A., por la suma de \$15 MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON 50/100 (\$15,051.55), que representará el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DICIMA EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

UNDÉCIMA EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provengan de LABORATORIOS AUTORIZADOS (ANEXOS) y garantice su eficiencia en el uso correcto para el fin está destinado;

DICIMA SEGUNDA EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el estándar técnico positivo, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DICIMA TERCERA EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por cada vicio oculto o recondicionado del producto así como a la devolución de los productos comprados entre los laboratorios farmacéuticos e intermediarios involucrados al producto recondicionado que devuelva o libere a comprados de LA CAJA, por el número, numeración de control de lote correspondiente;

DICIMA CUARTA Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado a LA CAJA, por la suma de \$152,910.00 y UN MIL CINCUENTA CINCO MIL DOLARES CON 50/100 (\$152,910.00), Precio C.F.E., serán sin impuestos, entregados en el Laboratorio Clínico del Hospital Central de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará dentro de los días sucesivos al recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DICIMA QUINTA EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cobrado - será sin impuestos, por ningún concepto, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DICIMA SEXTA EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser por una administración por excelencia;

DICIMA SEPTIMA LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo,

PRIMERA. El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuando sea todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las partes señaladas en el presente documento, depositan y aceptan a partir de la fecha en que

FOR EL COMPAGNIA
PEDRO M. UGAR
República Argentina, Lda.

LIC. JOSE CHIEF BARRIA
 Comandante General de las Fuerzas Armadas
 Fianco del 10 de mayo de 1966
 CAJA DE SEGURO SOCIAL
 CONTRATO Nº 027-64-ALD.N.C. Y A
 del 10 de mayo de 1966

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PACQUETE contratada, es un día no laborable, el CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

[illegible]

Para constancia de lo acordado, se firmó y otorgó el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANIZA
Director General

POR LA COMPAÑIA
ALLIANZ SEGUROS
Representante Legal

INTERFIDO

UC JOSÉ CHEN BAÑIA
Consejero General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de mayo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 024-94-ALCNC V.A.
DE 13 de mayo de 1994

Entre los suscritos, a saber, Sr. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LOCAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, Sr. BOLIVAR VALLABUENA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-225-1994, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, en su carácter de Apoderado legal de la empresa REPRESENTACIONES ARIUNDA, S.A., ubicada en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, ciudad de Panamá, ciudad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 249, Folio 19, Archivo 03450 del Registro Público, Sección de Microempresas del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 144-BG-94 No. 27, celebrada el 29 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 0008-94-0-0, de 27 de enero de 1994, la que faculta al Director General, para que adjudique los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor REPRESENTACIONES ARIUNDA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula la relación de la adquisición de EL CONTRATO, en cuanto al suministro y venta de 55,000 FRASCOS DE PHARMACIA ALIEMAN, COTAS OREANASAS 10, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000, con un precio de \$14.35 a Frasco, para un monto total de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES SALVADOREÑOS (\$55,000.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Declares, con respecto a la Resolución No. 0039, emitida el 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiendo que esta resolución forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y los llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual, número de lote, número del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbles o etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empresas del producto con el volumen de y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptan más de cuatro (4) lotes por entrega. Igualmente, se obliga a mantener historial de LOTES Y CAJAS a al embalaje (interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: 15000000, 15000000, 15000000).

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier incidente del producto entregado, se considerará como una denuncia para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en Nueva Laboratorios en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de calidad para el fin señalado y a satisfacción de LA CAJA, en un máximo de 60 y 120 días calendario, una entrega de 27,000 frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no hábil, EL CONTRATISTA, deberá entregar al siguiente día hábil.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar almas a satisfacción, por parte del área de control de calidad del material del producto a la firma del mismo, garantizando el origen del producto contratado, dentro del plazo establecido en la cláusula SEPTIMA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en las cláusulas de este contrato. Debe hacer entrega a los límites de LA CAJA en condiciones de calidad, si EL CONTRATISTA es el proveedor de

obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del producto de acuerdo a las sanciones y plazos de entrega, señaladas en la cláusula SEPTIMA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón anexo de entrega, dividida entre treinta (30).

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Planeta de Cumplimiento No. 1993 PC

expedida por la Compañía Nat. Unión Fina Ins. Company, por la suma de SPES MIL SESENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (\$1,565.000.00), que representa el 10% del monto del Contrato.

Esta Planeta de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado totalmente el producto por LA CAJA.

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provenientes de los Laboratorios ALLIEMAN PHARMACEUTICAL DE IRLANDA, y garantizado su calidad en el uso correcto para el que están destinados.

UNDÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, y una necesidad para el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DUODÉCIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a someter a LA CAJA, por todo plazo que sea a satisfacción del producto así como a la aceptación de los resultados comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente.

DECIMATERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es que la suma única de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$55,000.00) precio C.A.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará dentro (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de comprobante.

DECIMACUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio utilizado en esta oferta, que incluye concepto, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no aumentará ningún otro adicional y solamente aumentará el precio cuando se este aumento.

DECIMACINCO: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este un acto administrativo por excelencia.

DECIMASEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar revocado administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, EL CONTRATISTA una a más de las causas de Resolución, declaradas en el Artículo 46 del Código Fiscal de la República de Panamá.

DECIMASEPTIMA: Los gastos y liberos fiscales que mencione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMAOCTAVA: Se declara y se hacen liberos fiscales, por el primer año por ciento (1%) del valor total del contrato es decir, por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$55,000.00) por 75/100 (\$41,250.00).

DECIMANOVENA: La obligación que el presente Contrato mencione, se va liquidar al día 30 de mayo de 1994 a las 16:00 horas.

DEL Proveedor de Medicamentos y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por cada día de mora.

DECIMAVIGESIMA: EL presente Contrato entrará en vigencia y ejecución a partir de la fecha en que una de las partes que suscribe el presente Contrato, aceptará a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas irregularidades.

Para constancia de lo acordado, se firmó y otorgó el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANIZA
Director General

POR LA COMPAÑIA
BOYD & WATSON
Representante Legal

INTERFIDO

UC JOSÉ CHEN BAÑIA
Consejero General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de mayo de 1994

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de oposición Nº 3023 a la solicitud de registro de la marca de fábrica NEVIN, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad GRUNENTHAL GmbH cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 062608 correspondiente a la marca NEVIN, propuesto por la sociedad EPOISE-POULENC NEDERLAND B.V., a través de sus apoderados ICZA, GONZALEZ-RUIZ & ALTMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DESY M. Herrera
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.

Director
L-311 919-89
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "PICHELITO Y DSEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3078, contra la solicitud de registro de la Marca PICHELITO Y DISEÑO, identificada con el No. 059148, en Clase 32, promovida por la sociedad KRAFT GENERAL FOODS INC., a través de la firma, forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE
Funcionario Instructor
DESY M. Herrera
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.

Director
L-312 012-61
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3085 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "FRESQU-POP" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 3085, a la solicitud de registro Nº 061633 correspondiente a la marca de Fábrica FRESQU-POP, propuesto por la sociedad THE COCA-COLA COMPANY, a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.

Director
L-311 920-34
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2963 a la solicitud de registro de la marca de comercio "ECO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad FABRICA DE CALZADOS ECCO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 2963 a la solicitud de registro Nº 063365, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio ECO, propuesto por la sociedad FABRICA DE CALZADOS ECCO, S.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PURTE
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.

Director
L-311 919-89
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3048 a la solicitud de registro de la marca de comercio "GES", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad EDEL S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 064493, correspondiente a la marca GES, propuesto por la sociedad GUESS ? INC., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.

Director
L-311 919-89
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2975 a la solicitud de registro de la marca de comercio "VLASIC", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL GRESSIDA INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 005567, clase 29, correspondiente a la

marca de comercio VLASIC, propuesto por la sociedad VLASIC FOODS, INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense TAPIA, LINARES Y ALFARO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE RUIZ
Funcionaria Instructor

NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de junio de 1994.
Director
L-312 240 85
Primera Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad denominada **OPERADORA DE ESTACIONES, S.A. (OPESA)**, propietaria del establecimiento comercial "ESTACION SHELL LA PRADERA", amparada con licencia comercial tipo "B" con registro 36478 inscrito en el tomo 1677, Folio 293, Asiento No. 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendida a la sociedad **A.R. & ASOCIADOS, S.A.**, mediante Escritura Pública No. 3216, de 3 de mayo de 1994.

La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a la establecida en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-311 672 75
Segunda publicación.

AVISO

Por este medio, hago constar que yo Estelina Santos M. con cédula de identidad personal número 7-82 569, vendí a la señora Qui Juan Xiong con cédula de identidad personal número 18-252 la patente comercial tipo "B" número 24642 del establecimiento denominado **MINI SUPER OSCAR**, ubicado en Panamá Viejo Calle #11, Casita 27-82. Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ESTELINA BARRIOS M.
Vendedor
Qui Juan Xiong
Comprador
L-311 338 81

Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Marcelino González Samaniego, ha traspasado todas las bienes y derechos del establecimiento denominado **LAVAMATICO MITA**, con licencia Comercial 41400 Tipo B, a Sonia Isabel Cortés de González.

MARCELINO GONZALEZ SAMANIEGO
7-82 525

L-312 033 72
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Yo, MARIA HERMELINDA GARCIA BARRERA, con cédula No. 5-47 2692, en cumplimiento de la dispuesta por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y PIZZERIA VALENCIA** a la sociedad **DISTRIBUIDORA SIGLO XX, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Fich. 261945, Rolo 36002 e Imagen 0034 de la Sección de Micropequeña (Mercantil).

L-312 223 26
Primera publicación

AVISO

Yo, María Manuel Domínguez, con cédula de identidad personal Nº 8-105 2197, cancelé la licencia comercial tipo B, No. 24042, por venta del negocio denominado **DISTRIBUIDORA MOVISA**, a la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA MOVISA, S.A.**, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

Que la señora
MIREYA MAURE MARTINEZ, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle Bolívar, casa Nº 2757, para dar a la cédula de

L-312 177 11
Primera publicación

AVISO

Yo, YOLANDA E. VEGA, con cédula Nº 6-132-1891, cancelé la licencia Comercial Tipo B Nº 50062, por venta del negocio denominado **LA COMADRE**, ubicado en Tocumen, a la señora Martha Cedeño Ruiz. Este anuncio es para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-312 177 61
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi establecimiento, denominado **"DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA JORGE"**, ubicada en Calle Solívar, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, Declaradamente registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias, con licencia Comercial Tipo B, No. 13588 a la señora Martha Estelina Medina Montenegro. Cédula 5-571 439 Jorge Montenegro.

Cédula 7-88 506
L-312 012 63

Segunda publicación
Aviso de Disolución

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3761, del 19 de mayo de 1994, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0021 de la Sección de Micropequeña (Mercantil), de la

Sección de Micropequeña (Mercantil), de la

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CORPORACION DE RADIO Y PUBLICIDAD, S.A.**, L-315 253 16.

Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4696 de 23 de mayo de 1994, de expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MILLIUS, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeña (Mercantil), a la Fich. 251745, Rolo 42409, Imagen 0040 del 27 de mayo de 1994.

Panamá, 2 de junio de 1994.

L-312 193 99
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5795 de 13 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de mayo de 1994, a la Fich. 227695, Rolo 42418, Imagen 0094 de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PANAYA REPRESENTATIVE COMPANY, S.A.**, L-312 262 73.

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 4300 de 16 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de mayo de 1994, a la Fich. 23619, Rolo 42418 e Imagen 004 de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

Unica Publicación

Unica Publicación
ma, ha sido disuelta la sociedad **INTERLAKE CORP.**, L-312 263 89.

Unica Publicación
AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5208, de 28 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1994, a la Fich. 208897, Rolo 42381, Imagen 0060 la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SARCO FINANCE INC.**, L-312 265 16.

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5336 de 3 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de junio de 1994, a la Fich. 070430, Rolo 42440, Imagen 0138 la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VILLANOVA, S.A.**, L-312 261 76.

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5915 de 17 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1994, a la Fich. 216681, Rolo 42373, Imagen 0002 la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PAIPO INTERNATIONAL INC.**, L-312 255 66.

Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de la Chorrera
EDICTO Nº 32

Que la señora
MIREYA MAURE MARTINEZ, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle Bolívar, casa Nº 2757, para dar a la cédula de

Unica Publicación
de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0021 de la Sección de Micropequeña (Mercantil), de la

de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0021 de la Sección de Micropequeña (Mercantil), de la

EDICION, Con respecto a COLON, canceló la venta de una construcción, designada con el número 111 y 112, y los ingresos y mercediones de los siguientes: 111, 112 y 113.

Lorenzo con 22.93 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.57 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.90 Mts.

OESTE: Calle Esteban Huertas con 26.13 Mts.

AREATOTAL DEL TERRENO: Seiscientos veinticinco metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (625.6925 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1979, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas. Entreguesen sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por un periodo de gran circulación, en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. USALDO A. BARRIA M. Alcalde
MIGUEL MELECIO C. Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
Sr. Miguel A. Melecio Castro

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-312.185.89

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1 - Chiniquí
EDICTO N° 004-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Chiniquí, al publico:

HACE SABER:

Que el señor **ALEJANDRO CERRACIN CHAVEZ**, vecino del Corregimiento de CASCERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-111-442 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 431-282, la adjudicación a título oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Has. +

6541.30M2, ubicada en BAJO FRIO, Corregimiento de SANTAROSA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Bruno Espinosa, Marcos Morales
SUR: Camino a Bajo Frío
ESTE: Marcos Morales, Camino a Camarón
OESTE: Camino a Camarón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SANTAROSA o en la Corregiduría de BUGABA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GARCÍA A. JOSEFINA S. Funcionario Sustancador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc
L-251.631.58

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO N° 10-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en Darién, al publico:

HACE SABER:

Que el señor **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-54-403 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 10-2147 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. + 4549.99 M2 hectáreas, ubicados en la localidad de LOS MONOS, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Comunidad de Armae
SUR: Balboa Bamas
ESTE: Comunidad de Armae
OESTE: Camereta Primaria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustancador
ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc
L-268.369.60

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO N° 14-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en Darién, al publico:

HACE SABER:

Que la señora **GLORIA MARGARITA DEL RIO DE COIDURAS**, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-95-355 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 10-1025 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has. + 7249.99 M2 hectáreas, ubicados en la localidad de GUA MONA, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lida Elvira Acevedo, Sr. Lázaro, Valentín Ján
SUR: Antonio Espinosa
ESTE: Pablo Prieto
OESTE: Camereta Primaria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA PALMA o en la Corregiduría de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustancador
ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc
L-268.369.65

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO N° 104-93

El suscrito Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publico:

HACE SABER:

Que **VICTORIANO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de LA TIZA, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal N° 7-21-682, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-222-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 6.699.80 metros cuadrados, ubicados en EL CARATE, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de El Pedregoso a Las Tablas
SUR: Terreno de Juan De Dios González y Avelino Montenegro
ESTE: Terreno de Efraín Barahona, Benigno Vergara
OESTE: Terreno de Fernando Elcano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL CARATE, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA DE PRIMOLA Funcionario Sustancador
FELICITA DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc
L-67660

Única publicación

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA DE PRIMOLA Funcionario Sustancador
FELICITA DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc
L-67660

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO N° 102-93

El suscrito Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publico:

HACE SABER:

Que **ERNESTINA GONZALEZ DE DOMINGUEZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, y con cédula de identidad personal N° 7-25-644, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-522-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 6.699.80 metros cuadrados, ubicados en EL CARATE, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de El Pedregoso a Las Tablas
SUR: Terreno de Juan De Dios González y Avelino Montenegro
ESTE: Terreno de Efraín Barahona, Benigno Vergara
OESTE: Terreno de Fernando Elcano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL CARATE, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA DE PRIMOLA Funcionario Sustancador
FELICITA DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc
L-67660

Única publicación